

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-154/2018

**ACTOR: HÉCTOR LUIS JAVALOIS
LORANCA**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECTOR EJECUTIVO DE
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL**

**MAGISTRADA PONENTE:
MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO**

**SECRETARIO: JOSÉ ALFREDO
GARCÍA SOLÍS**

Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil dieciocho.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-154/2018**, promovido por Héctor Luis Javalois Loranca, quien se ostenta como aspirante a la candidatura a la Presidencia de la República; la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación **RESUELVE** declarar la improcedencia y el desechamiento del medio de impugnación, porque el actor consintió el acto impugnado.

A. ANTECEDENTES:

I. *Manifestación de intención.* El quince de septiembre de dos mil diecisiete, Héctor Luis Javalois Loranca manifestó su intención de postular su candidatura independiente a la Presidencia de la República.

II. *Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2433/2017.* El veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral (*en adelante: INE*), comunicó a Héctor Luis Javalois Loranca, que la

información y documentación presentada en su escrito de quince del mismo mes, por el que manifestaba su intención de postular su candidatura independiente a la Presidencia de la República, carecía de ciertos requisitos, por lo que le requirió para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, subsanara las inconsistencias que se le mencionaron.

III. Nueva manifestación de intención. El veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, Héctor Luis Javalois Loranca manifestó de nueva cuenta su intención de postular su candidatura independiente a la Presidencia de la República.

IV. Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2580/2017. El tres de octubre de dos mil diecisiete, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunicó a Héctor Luis Javalois Loranca, que la información y documentación presentada en su escrito de veinticinco de septiembre del mismo año, por el que manifestaba por segunda ocasión su intención de postular su candidatura independiente a la Presidencia de la República, carecía de ciertos requisitos, por lo que le requirió para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, subsanara las inconsistencias que se le mencionaron. Asimismo, se le informó que la manifestación de intención exhibida el quince de septiembre de ese año, se tenía por no presentada, al haberse incumplido con el requerimiento formulado en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2433/2017.

V. Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2731/2017. El doce de octubre de dos mil diecisiete, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunicó a Héctor Luis Javalois Loranca, que la manifestación de intención de postular su candidatura independiente a la Presidencia de la República, exhibida el veinticinco de septiembre de del mismo año, se tenía por no presentada, al haber incumplido con el requerimiento notificado mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2580/2017.

VI. Escrito de demanda. El veintiuno de marzo de dos mil dieciocho se recibió en el Instituto Nacional Electoral, el escrito suscrito por Héctor Luis Javalois Loranca, que había sido presentado en la 04 Junta Distrital Ejecutiva del citado Instituto, en el cual expone lo siguiente:

“EI INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Se ha acobardado por Miedo y pánico al sentir pasos en la azotea política. Se niega a reconocer mi humilde persona como candidato a la presidencia de la república. Por ser político un Hijo de Dios. Governe la patria mexicana. Un conecedor de las dos leyes en el mundo. La ley del hombre y la ley de Dios.

C. Presidente.

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

Ciudad de México.
República Mexicana.
Presente.

HÉCTOR LUIS JAVALOIS LORANCA. Aspirante a la candidatura a la presidencia de la república año 2018 - 2024. **Ante usted presento la documental de inconformidad por las inconsistencias** surgidas durante el proceso de tiempo, para obtener el registro del acta constitutiva, del reconocimiento a mi favor de la campaña electoral a desarrollarse próximamente en este año en curso.

1.- EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Tomando el ejemplo corruptivamente de la PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA han permitido que participen candidato corruptos y delincuentes en su modalidad de ladrones y mafiosos. El INE. Se ha equivocado nuevamente para designar a la señora **MARGARITA ZAVALA DE CALDERON**. Como candidata a la presidencia de la república. A sabiendas que ella defraudo, y se burló de la institución del INE, al entregar credenciales apócrifas sin valor alguno. Y, a decir verdad. A ella no le pertenece participar en esta campaña por delitos cometidos durante el proceso de precampaña. Ustedes la han favorecido con dedazo institucional para designarla como ganadora.

2.- De esa misma manera fraudulenta. Fueron sentenciados a pena capital del desconocimiento de la aspiración de la candidatura a la presidencia de la república de los señores. Piter y Jaime Rodríguez el Bronco.

3.- Al respecto a la personalidad del suscrito. EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Por racismo premeditado y alevosamente en mi contra. Niega al suscrito. La ACTA CONSTITUTIVA del reconocimiento oficial como candidato a la presidencia de la república. A sabiendas que tengo la capacidad y la experiencia política para gobernar el país. No estoy solo, hay una persona más a mi lado. Y está la sociedad más pobre de México que ha sido flagelada en la pobreza.

4.- EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Debe de ser imparcial con todos los aspirantes de los partidos reconocidos, con igualdad de derechos con las personas independientes, que buscan estar reconocidos en esta lucha política. Si hemos cumplido con los requisitos exigidos de manera independiente. No PODEMOS SER MENOSPRECIADOS EN ESTA INSTITUCIÓN ELECTORAL a su digno cargo señor presidente Lorenzo Córdova Vianello. El INE actúa ciegamente. Dirigida por un ser fantasmal que le impone sus órdenes y calificaciones. Quién participará, y quién no. Simplemente por su ego gubernamental de ustedes de imponer a una persona que le sea de su agrado, y la otra se desprecie su envergadura personal y cultural.

5.- Así mismo del cual ustedes han calificado al suscrito como la persona más pobre dentro de esta aspiración política de campaña, y sin derecho a obtener el registro oficial del acta constitutiva. Todo porque carezco y no tengo la cantidad de dinero millonaria para invertir en la promoción de propaganda. No tengo porque nunca robé, ni extorsioné dentro de la política. Tampoco como empleado, jamás le robé al gobierno federal, como otros muchos que ustedes han favorecido en los cargos públicos y en esta campaña.

6.- Precisamente. A razón misma es el deber de esta institución a su cargo. Proporcionar todo el dinero de campaña que tienen en sus manos que es del pueblo de México, y se debe de invertir en este rubro electoral, y ustedes son los administradores de este dinero cómo de la campaña electoral. Porque existen gastos de campaña que el INE, quién tiene la obligación conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de hacer entrega de este incentivo económico, a todos los contendientes en las aspiraciones a la campaña electoral; Incluyéndose a los aspirantes independientes como el suscrito.

7.- Si la señora. MARGARITA ZAVALA DE CALDERÓN. Está en la boleta de elección electoral para competir en la campaña. Ustedes la designaron equivocadamente. Porque ella hizo alarde rechazar el incentivo económico del INE para la campaña. Este dinero que ella posee de UN MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS. Ese dinero es del pueblo de México que le robó a la nación FELIPE CALDERÓN HINOJOSA cuando fue presidente de México.

8.- Señor Presidente. Lorenzo Córdova Vianello. Pido a usted. Deben de estar en la boleta de campaña electoral el señor Piter. Y el señor Bronco. Como así mismo el suscrito a quién se le está ignorando a participar.

9.- La patria necesita cambios políticos con personas honestas, para gobernar la nación en palacio nacional. Los corruptos y ladrones, ya están denominados a competir en esta campaña electoral, soy la persona que va a derrotar al tal farsante mesías que ustedes han dado a conocer a la nación. Y ustedes mismos los protegen, para que el suscrito no llegue a obtener el registro documental oficial de campaña. Y derrote a los corruptos ya denominados por este consejo general electoral. (. NO LE SAQUEN. NO ME TENGAN MIEDO. TENGANLE MIEDO A DIOS NO A MÍ. La restructuración de la patria está en ustedes. Ustedes en este consejo general son el futuro de México. En el bien o en la destrucción.

10.- Vuelvo a advertirles señor presidente. Viene un cataclismo en México, y solo Dios nos puede proteger. Nadie más.) Hace un año les advertí que vendrían movimientos de tierra y no me escucharon. Y ya vieron ustedes que han pasado varios terremotos que han dañado a la sociedad mexicana. Lean mis escritos de fecha 5 de septiembre del año 2017. Allí está asentado lo que les dije en este año, porque soy un visionario del futuro gracias a Dios. Y pasó lo que le dije a una licenciada que por respeto omito su nombre. Qué es con la única persona que he hablado en la dirección de prerrogativas y partidos políticos. Le advertí. Salgan corriendo todos ustedes. Griten para que salgan. No se queden aquí adentro del edificio. Porque este edificio va a colapsar. Y ya vieron todos ustedes en ESTE CONSEJO GENERAL, está destruido edificio de la dirección de Prerrogativas y partidos políticos. Lo que se avecina será en ustedes la responsabilidad de lo que va a suceder, a esta misma licenciada ya le dije que se va a destruir si no me brindan el documento de registro. Y me proporcionen el dinero de campaña. El muro de Jericó calló en oriente medio. Ahora caerán edificios que ustedes han visto en México. Cuales son. Ya lo verán en momento. ?????

PETICION UNICA.

1.- Si participa una fraudulenta aspirante de campaña cómo lo es señora MARGARITA ZAVALA DE CALDERÓN, Todos los aspirantes independientes deben de obtener el reconocimiento oficial de la documental de candidato en las personas antes descritos, y debe de participar también incluyendo al suscrito.

2.- Por tal razón. Por este conducto. Sírvase tener la amabilidad de hacer entrega del reconocimiento del acta documental constitutiva de registro oficial de campaña a favor del suscrito. Y se deposite el dinero a la cuenta de mi tarjeta bancaria de débito que ustedes conocen el numeral.

3.- No me importa la tardanza de esa expedición documental. Sí Jehová mi Dios está conmigo. El me ayudará en su momento para ganar esta elección, Y refrendaré la restauración y estructuración, del resquebrajamiento que tiene la patria mexicana por el daño de la corrupción.

MEXICO ESTÁ UNIDO Y FORTALECIDO POR LA FE INDEPENDIENTE. DEL CANDIDATO DE LOS HUMILDES DE MÉXICO.

[...]"

VII. Recepción, integración, registro y turno. El veinticinco de marzo de dos mil dieciocho se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Superior, el oficio INE/SCG/0628/2018, por el cual, el Secretario del Consejo General del INE remitió la demanda de Héctor Luis Javalois Loranca. En la misma fecha, la Magistrada Presidenta acordó integrar el expediente SUP-JDC-154/2018; y lo turnó a la ponencia

de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso para los efectos previstos en el artículo 19 de la citada ley adjetiva.

VIII. Radicación. En su oportunidad, la Magistrada Instructora radicó en su ponencia el recurso de reconsideración de que se trata.

B. RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

I. Competencia. La Sala Superior es competente para conocer y resolver el medio de impugnación^[1], porque se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electoral del ciudadano, presentado por una persona que se ostenta como aspirante a una candidatura independiente a la Presidencia de la República.

SEGUNDO. Improcedencia. Con independencia de que se actualice alguna otra causal que haga inviable el análisis del fondo del asunto, la Sala Superior considera que en el caso se actualiza la causal de improcedencia consistente en que la parte actora consintió el acto que le causaba afectación a su esfera jurídica, conforme con lo previsto en los artículos 9, apartado 3, y 10, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

a. Marco normativo

El artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la mencionada ley adjetiva electoral federal, establece que los medios de impugnación en materia electoral serán improcedentes cuando, entre otros supuestos, se pretenda impugnar actos o resoluciones que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por estos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento o aquéllos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en la ley.

De lo anterior se advierte que la causal de improcedencia consistente en haber consentido el acto que causa afectación a la esfera jurídica de la parte actora puede actualizarse a través de dos supuestos, a saber: **1.** El *consentimiento expreso*, y **2.** El *consentimiento implícito*, el cual deriva de la falta de impugnación de tales actos en el plazo previsto por la ley.

Por ende, cuando se actualice la referida causal de improcedencia, en cualquiera de sus supuestos, lo procedente es decretar el desechamiento de plano de la demanda,

atento a lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 3, de la ley de medios de impugnación que se consulta.

b. Caso concreto.

De la lectura integral de la demanda de la parte actora, que ha quedado transcrita en el apartado de antecedentes de esta sentencia, se advierte que su pretensión final está dirigida a que se le entregue *“el reconocimiento del acta documental constitutiva de registro oficial de campaña [...] y se deposite el dinero en la cuenta de mi tarjeta bancaria de débito que ustedes conocen el numeral.”*

En efecto, a pesar de que la parte actora realiza diversas manifestaciones tendentes a inconformarse con el procedimiento previsto para registrar su candidatura independiente a la Presidencia de la República, sin identificar un acto concreto que cause afectación a su esfera jurídica ni la autoridad responsable del mismo, lo cierto es que de la lectura integral de la demanda es posible advertir que su intención es obtener el registro oficial de la candidatura y campaña respectiva, y con ello, obtener financiamiento público^[2].

En tales condiciones, la Sala Superior considera que se actualiza la causal de improcedencia anunciada, en virtud de que, para analizar los planteamientos relacionados con la imposibilidad de cumplir los requisitos previstos en la ley para obtener el registro de la candidatura independiente, la parte actora debía impugnar las determinaciones del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE por las que declaró improcedente tal pretensión, al incumplir las prevenciones formuladas en los plazos previstos para tal efecto; de ahí que al no haberlo hecho, consintió el acto que le causaba afectación a su esfera de derechos.

De los antecedentes se observa que, si bien la parte actora inició dos trámites para obtener su registro como aspirante a la candidatura independiente a la Presidencia de la República, éstos culminaron con la negativa emitida por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, a través de los oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/2580/2017 y INE/DEPPP/DE/DPPF/2731/2017; por lo que debe tenerse a éste, y no al Consejo General del INE, como autoridad responsable.

Lo anterior, pues con dichos documentos se declararon improcedentes sus solicitudes de registro como aspirante a la mencionada candidatura independiente, debido a que,

dentro del plazo concedido, no recibió respuesta alguna encaminada al cumplimiento de los requerimientos formulados sobre la omisión de presentar diversa documentación.

Los oficios mencionados fueron notificados de manera personal el tres y el doce de octubre de dos mil diecisiete, tal, como se corrobora con las copias certificadas que corren agregadas al expediente que se resuelve.

Por ende, el plazo de cuatro días para impugnar la decisión que afectaba su esfera jurídica transcurrió, para impugnar:

- El oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2580/2017, del miércoles cuatro al sábado siete de octubre de dos mil diecisiete.
- El oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2731/2017, del viernes trece al lunes dieciséis de octubre de dos mil diecisiete.

Se hace notar que en ambos casos se contabilizar el sábado y domingo, toda vez que el medio de impugnación se encuentra vinculado con el proceso electoral ordinario 2017-2018, para la renovación de la Presidencia de la República.

En ese sentido, si el actor no impugnó las referidas determinaciones en el plazo señalado, en consecuencia, consintió tales actos, de ahí que no sea válido que a partir de una nueva impugnación, pretenda generar artificiosamente un acto, cuando no contravirtió los que verdaderamente le causaban afectación a su esfera de derechos, por lo que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y de ahí que lo procedente sea desechar de plano la demanda.

No pasa inadvertido para la Sala Superior, que Héctor Luis Javalois Loranca, compareció como parte actora en los juicios siguientes:

- Expediente SUP-JDC-1041/2017, promovido contra el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2888/2017, de dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, emitido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, por el cual se comunicó que su solicitud de registro no podía ser atendida en los términos que la planteó. La demanda se desechó de plano al haberse presentado de manera extemporánea; y

- Expediente SUP-JDC-1081/2017, promovido contra el referido oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2888/2017. En este caso, el medio de impugnación se desechó de plano al haberse agotado en forma previa el derecho de acción.

Lo anterior pone en relieve que, si bien, en estos casos se tuvo por precluido el derecho de impugnar el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2888/2017; en el asunto que ahora se resuelve, la falta de impugnación de los oficios identificados con las claves INE/DEPPP/DE/DPPF/2580/2017 y INE/DEPPP/DE/DPPF/2731/2017, conlleva la manifestación del consentimiento de la parte accionante, y con ello, al desechamiento del medio de impugnación.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda presentada por Héctor Luis Javalois Loranca.

Notifíquese como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, devuélvase las constancias atinentes y archívese el presente asunto como definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Rúbricas.**

[1] Con fundamento en los artículos: 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c) y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 80, párrafo 1, inciso d) y 83, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

[2] *Cfr.* Jurisprudencia 4/99, con rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR**", consultable en: *Justicia Electoral*, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, p. 17.